



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

C I R C U L A R DEAJC14-45

Fecha: martes, 08 de abril de 2014

Para: SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, SEÑORES(AS) MAGISTRADOS(AS), JUECES(ZAS) DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: “REGLAMENTACIÓN *PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIONES Y CONTROL DEL ARANCEL JUDICIAL DE LA LEY 1653 DE 2013 EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-169 DE 2014*”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA13-9961 de 2013, autorizó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a recaudar provisionalmente el Arancel Judicial de la Ley 1653 de 2013 a través del Banco Agrario de Colombia, abriendo cuentas en cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, incluido el nivel Central.

Con el objeto de dar cumplimiento al pronunciamiento emanado de la Corte Constitucional en Sentencia C-169 de 2014, Magistrada Ponente Dra. Maria Victoria Calle Correa, el cual declaró inexecutable la precitada norma, deberá la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial recibir, tramitar y ordenar las devoluciones en los casos contemplados en la norma y que sean solicitadas en sus correspondientes ámbitos territoriales con ajuste al siguiente procedimiento:

Marco General

El interesado o su apoderado, allega a la respectiva Dirección Seccional, solicitud con los siguientes requisitos:

- Declaración juramentada donde manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.
- Tratándose de personas jurídicas, presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo no mayor de un (1) mes, al momento de su presentación ante la entidad.
- Presentar original de la consignación realizada en la entidad financiera y/o documento soporte de pagos masivos.
- Fotocopia del documento de identidad del depositante según el comprobante y de

su apoderado, si lo tiene.

- Para los casos que así lo ameriten allegar copia de la providencia judicial o acto administrativo que así lo ordene con su constancia de ejecutoria.
- En los casos que no fue presentada la demanda, no se requiere de auto del Despacho Judicial. Para este caso la solicitud también debe contener manifestación expresa sobre este hecho.

Procedimiento interno en las Direcciones Seccionales:

- Verificar en la base de datos de cada cuenta de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional según corresponda, la consignación.
- Consolidar y remitir la relación en archivo Excel, en el cual se relacione número de depósito, nombre del titular, fecha de constitución y valor del mismo, de las solicitudes recibidas y viabilizadas para pago a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, así como también a la Sala Administrativa que corresponda, a más tardar el segundo día hábil de cada mes.
- Elaborar resolución ordenando la devolución del recaudo para la firma de los responsables del manejo de la cuenta.
- La devolución del ingreso se hará a través del formato DJ04, expedido por cada una de las Direcciones Seccionales donde se expidió.
- El Banco Agrario hará las verificaciones respectivas y realizara el pago.

Nota: Si alguna de las Direcciones Seccionales no tiene solicitudes de devolución, también deberá informar a la División Administrativa de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, cada mes, en el tiempo establecido.

Procedimiento de la División Administrativa de Fondos Especiales y Cobro Coactivo:

- Recibir y consolidar la información en Excel de las Direcciones Seccionales y dar traslado al Banco Agrario de Colombia para la correspondiente disposición.
- De igual forma, hará la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que las sumas relacionadas sean transferidas a la cuenta del Banco Agrario de Colombia, la cual se abrirá para tal fin, denominada Arancel Judicial Ley 1653 de 2013.
- Una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera a la cuenta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Banco Agrario de Colombia hará la dispersión de los recursos, constituyendo los Depósitos Judiciales en las diferentes cuentas existentes para recaudar en cada Dirección Seccional.

Es necesario precisar que las devoluciones solo procederán en los términos que la Ley preveía, adicional a ello cuando se trate de error en la constitución del depósito o en los

Circular DEAJC14-45
Hoja No.3

casos de pagos recibidos con posterioridad a la expedición de la Sentencia C-169 de 2014, estos es después del diecinueve (19) de marzo de 2014.

De nuestra parte estamos prestos para atenderlos y colaborar en lo que se requiera.

Agradezco acusar recibo de la presente Circular al correo electrónico dsaenzr@deaj.ramajudicial.gov.co.

Cordial saludo,

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

PR/EGCL/DSR

Preparó: Daniel Sáenz Roncancio - Director Administrativo División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo

Revisó: Elkin Gustavo Correa León - Director Unidad de Presupuesto DEAJ